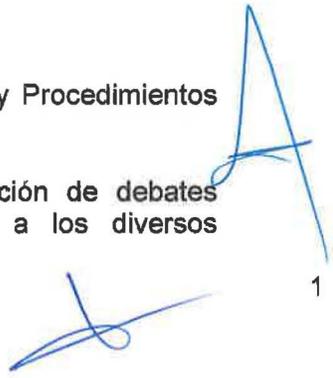


CG/AC-0049/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DEBATE ENTRE
CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
CONCURRENTE 2023-2024**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Segundo Informe	Segundo Informe sobre solicitudes de realización de debates presentadas en Órganos Transitorios, que rinde la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, designada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes De Gastos de Campaña, para que, a través de su conducto pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.



1

CG/AC-0049/2024

OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, los cuales tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. En sesión especial de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG/AC-060/2021, el Consejo General aprobó la reforma a los Lineamientos.
- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- V. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del

CG/AC-0049/2024

Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

- VI. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, acordó designar a la Consejera Electoral Susana Rivas Vera del Consejo General para que, a través de su conducto y facultades, pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
- VII. El Consejo General en sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-0032/2024, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral.
- VIII. El Consejo General en sesión especial de la misma fecha señalada en el numeral inmediato anterior, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- IX. El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en su similar CG/AC-0033/2024 para el Proceso Electoral.
- X. El once de abril de la presente anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, resolvió sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XI. Del uno al diecinueve de abril del presente año, se recibieron ante los Órganos Transitorios de este Instituto, diversas solicitudes para realizar debates, conforme a lo siguiente:
 - El uno de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puebla, así como el Candidato Mario Riestra Piña, presentaron su solicitud de debate.
 - El dos de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.
 - El tres de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, así como el candidato para la Diputación

CG/AC-0049/2024

Local del partido político en mención, Ramón Fernández Solana, presentaron su solicitud de debate.

- El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Huauchinango, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango, presentó su solicitud de debate, proponiendo el lugar, moderadores, temas y tres fechas como opciones.
- El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Ciudadano interesado, Bulmaro Calderón Palestina, presentó su escrito de solicitud de debate ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla.
- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Nueva Alianza Puebla y el C. Abundio Sandre Popoca, candidato a la Presidencia de dicho Ayuntamiento, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, su solicitud de debate.
- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Acción Nacional y el C. Facundo Tomás Casimiro Abundio, Candidato a la Presidencia de dicho Ayuntamiento, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Palmar de Bravo perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15 con cabecera en Tecamachalco, su solicitud de debate.
- Los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político morena, ante el Consejo Municipal de Cañada Morelos, perteneciente al Distrito Electoral 15 con cabecera en Tecamachalco, presentó su solicitud de debate.
- El diez de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido morena, ante el Consejo Municipal de Cuautlancingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 09 con cabecera en Puebla, realizó una solicitud de debate, proponiendo el día cinco de mayo del año en curso, a las ocho horas, en la explanada de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
- El doce de abril de dos mil veinticuatro, el C. Marco Antonio Valencia, candidato común de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez, presentó su solicitud de debate.

CG/AC-0049/2024

- El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
- El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
- El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Tétéles de Ávila Castillo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, presentaron su solicitud de debate.
- El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de San Salvador El Seco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, así como el Candidato Raymundo Mata Contreras, presentaron su solicitud de debate.

XII. El veintidós de abril de la presente anualidad, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto a través del Memorandum IEE/PRE-COPP-023/2024, el "*Informe sobre las solicitudes de realización de debates presentadas en Órganos Transitorios, que rinde la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, designada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes De Gastos de Campaña, para que, a través de su conducto y atribuciones, pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024*", aprobado por dicha Comisión mediante el Acuerdo 02/COPP-ESP/22042024.

En tal sentido, se tiene que dicho informe contempló, qué solicitudes eran o no procedentes, así como aquellas que se encontraban en proceso de atención, conforme a lo siguiente:

"...

PRIMERO. ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en los Consejos Municipales Electorales de Huauchinango y Cuautlancingo, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.

CG/AC-0049/2024

SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados al Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Cholula de Rivadavia, y el Consejo Municipal Electoral de Puebla, en virtud de que los partidos no dieron contestación a la carta invitación.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en los Consejos Municipales Electorales de San Pedro Cholula y Palmar de Bravo, en virtud de que los partidos solicitantes del debate no solventaron los requisitos de la solicitud del debate.

CUARTO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR EL DEBATE solicitado en el Consejo Municipal Electoral de Cañada Morelos, en virtud de que los partidos informaron que no era su deseo participar en el debate.

QUINTO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR EL DEBATE solicitado en el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, en virtud de que la solicitud fue presentada por un ciudadano y no un partido político y/o candidato, según lo determinado por los Lineamientos.

SEXTO. SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ATENCIÓN las solicitudes presentadas en los Consejos Municipales Electorales de Ocoyucan, Teziutlán, Hueyapan, Teteles de Ávila Castillo, San Salvador el Seco y Venustiano Carranza, en virtud de que los Consejos se encontraban substanciando el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Debates, de forma conjunta con los partidos políticos solicitantes, y/o candidaturas, por lo que una vez que culminen los trámites se estará informando lo correspondiente.

...”

XIII. Mediante Acuerdo CG/AC-0039/2024 de treinta de abril de la presente anualidad, el Consejo General se pronunció respecto de las solicitudes de debate entre candidaturas, que fueron analizadas en el informe mencionado en el antecedente inmediato anterior.

XIV. El siete de mayo de la presente anualidad, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-028/2024, el Segundo Informe, aprobado por dicha Comisión mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/07052024.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad, a través del Memorándum IEE/SE-2873/2024 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

XV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las

CG/AC-0049/2024

y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

- XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el nueve de mayo del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma, discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios

CG/AC-0049/2024

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XIX, XLVII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que deban realizarse en términos del Código, conforme a los Lineamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

En el artículo 1, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece; indicando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41 Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal.

CG/AC-0049/2024

El numeral 3, Apartado C de la Base V, del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de cada OPLE en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1 inciso a), refiere que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218 numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPLE, organizarán debates entre todas las candidaturas a Gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Jefaturas Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los OPLE generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.3 REGLAMENTO

El artículo 303 numeral 2, establece que las disposiciones contenidas en el mismo, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los OPLE en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304 numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1 del artículo 311, dispone que los OPLE deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los mismos generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

CG/AC-0049/2024

2.4 CÓDIGO

En el ámbito local, el artículo 224, establece lo siguiente:

" ...

En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.*
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

" ..."

2.5 LINEAMIENTOS

El artículo 1, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

Por su parte el artículo 4, contempla las atribuciones que sobre el particular tiene el Consejo General, las cuales son las siguientes:

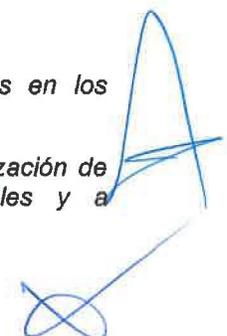
" ...

II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;

IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;



CG/AC-0049/2024

(...)

IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

(...)

X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;

(...)

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos; y

...”

El artículo 12 indica que el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos.

Los debates deberán de realizarse dentro del periodo de campañas electorales, según se prevé en el artículo 13.

El artículo 14, precisa que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

“...

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;*
- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;*
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;*
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;*
- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;*
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y*
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.*

CG/AC-0049/2024

Respecto del lugar en el que se realizará el debate entre las candidaturas en el Proceso Electoral, los artículos 15, 16 y 17 de los Lineamientos señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. DEL LUGAR. Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado.

En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.”

“ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR. Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado.”

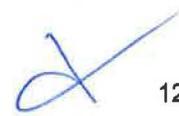
“ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES. En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”

El artículo 18, indica que la persona moderadora propietaria y suplente que se seleccione para cada debate, deberá garantizar la imparcialidad en su actuar, respecto a todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ser ampliamente destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será validado por el Instituto y no ser ministro de algún culto religioso, actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.

El artículo 19, establece que en el desarrollo del debate sólo tendrán derecho a voz la persona moderadora y las candidaturas participantes en los mismos.

También es importante señalar que el artículo 24, establece que con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo que se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una representación de cada candidatura, debidamente acreditada para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.

Respecto a la realización del sorteo, los artículos del 25 al 29 precisan las reglas para la celebración de dicho acto, indicando que el mismo se celebrará en una sola ocasión, así como las personas que asistirán a dicho evento y el mecanismo para su realización.



CG/AC-0049/2024

Tal y como lo señala el artículo 30, el Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, más no limitativa, al menos las siguientes:

“ ...

I. “Presentación de la candidatura”.- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

II. “Propuesta de Gobierno”.- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

C.- SOCIEDAD en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

...”

El artículo en cita, establece que el Consejo acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta “¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?”.

CG/AC-0049/2024

Respecto de la participación de las candidaturas en el debate, los artículos 31 y 32 de los Lineamientos establecen textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO. *En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo.”*

“ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. *Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes.”*

De lo transcrito se aprecia que los mencionados Lineamientos establecen disposiciones que buscan garantizar el desarrollo adecuado del debate y buscan evitar que el mismo se utilice como un foro para efectuar manifestaciones o expresiones negativas en contra de algún o algunos de sus participantes, limitándose además el uso de dispositivos tecnológicos dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento con la finalidad de evitar interferencia o alguna falla tanto en el equipo como en la transmisión.

Un elemento de gran importancia en el debate es la persona moderadora pues como lo indica el artículo 34 de los referidos Lineamientos su función es llevar el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

En el mismo sentido, la persona moderadora, según el artículo 35 del multicitado ordenamiento, será la encargada de preservar el orden durante el desarrollo del debate, con el objeto de lograr su buen desarrollo, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, para tales efectos.

Para garantizar que el debate se lleve a cabo de manera adecuada, en el artículo 37 se establece a la literalidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL DEBATE. *En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.*

CG/AC-0049/2024

En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.

De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen."

Por su parte el artículo 40, dispone que en ningún momento las personas asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

3. DE LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATURAS

Como quedó precisado en el numeral XII del apartado de antecedentes del presente instrumento, así como en el Acuerdo CG/AC-0039/2024, las solicitudes presentadas ante los Consejos Municipales Electorales de Ocoyucan, Teziutlán, Hueyapan, Teteles de Ávila Castillo, San Salvador el Seco y Venustiano Carranza, se encontraban pendientes de resolverse en virtud de que dichos Órganos Transitorios, aún se hallaban sustanciando el procedimiento. Ahora bien, derivado a que a la fecha se han desahogado las etapas pertinentes, se tiene lo siguiente:

A. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCOYUCAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 02 de abril de 2024, la representación (Luis Castañeda Sánchez) del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo Municipal de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME-107 OCOYUCAN/CP-025/2024, de fecha 17 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanaran los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 18 de abril de 2024, la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CME107 OCOYUCAN/CP-026/2024 al IEE/CME107 OCOYUCAN/CP-033/2024, de fecha 18 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

CG/AC-0049/2024

- 5. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 6. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio NO. IEE/PRE-CME-034/2024 en fecha 23 de abril de 2024 se informó a la representación del **Partido Movimiento Ciudadano** que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentaron la carta compromiso, se tomó en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

B. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN:

- 1. Solicitud:** En fecha 16 de abril de 2024, la representación (María del Rosario Vernet Segura) del partido político **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo Municipal de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-033/2024, de fecha 18 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **Movimiento Ciudadano** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 20 de abril de 2024, la representación de **Movimiento Ciudadano** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-037/2024 IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-040/2024, IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-041/2024 IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-042/2024, IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-043/2024 y IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-044/2024, todos de fecha 22 de abril de 2024, el Consejo Municipal de Teziutlán notificó a las representaciones partidistas las invitaciones al debate propuesto.
- 5. Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, con fecha 24 de abril de 2024, la representación propietaria del Partido Acción Nacional, JOSÉ CARMELO MARTÍNEZ RAMOS, y la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, CRUZ GABRIELA MARÍN PÉREZ, manifestaron su aceptación,

CG/AC-0049/2024

MARTÍNEZ RAMOS, y la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, CRUZ GABRIELA MARÍN PÉREZ, manifestaron su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes. Por lo que en consecuencia ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

C. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 17 de abril de 2024, la representación (Aurelio Martínez Hernández) del partido político **Partido Revolucionario Institucional**, ante el Consejo Municipal de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio de fecha 18 de abril de 2024 se solicitó a la representación del partido político **Partido Revolucionario Institucional** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento.
- 4.** En consecuencia de que el partido político no solventó el requerimiento se hace envío del oficio IEE /PRE – CME - 77 HUEYAPAN -0032/2024 en el sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual “Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sigue la realización del debate...” dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada la solicitud para la realización del debate.

D. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO:

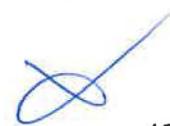
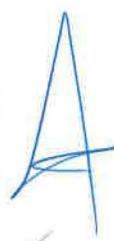
- 1. Solicitud:** En fecha 17 de abril de 2024, las representaciones del **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido Acción Nacional** y **Partido de la Revolución Democrática** (Efrén Contreras Marcos, René Ortega y Margarito

CG/AC-0049/2024

perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentaron su solicitud de debate.

2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME-172-TETELES-DE-AVILA-CASTILLO/2024, de fecha 19 de abril de 2024, se solicitó a las representaciones de los partidos políticos **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, subsanaran los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 15 de abril de 2024, las representaciones de **PRI, PAN, PRD**, subsanaron los requisitos para la realización de los debates.
4. **Invitaciones:** Mediante oficios 043 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024, 044 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024, 045 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024, 046 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024, 047 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024, 048 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024, 049 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024 y 050 IEE/PRE - CME - TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2024 de fecha 22 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Teteles de Ávila Castillo notificó a las representaciones partidistas las invitaciones al debate propuesto.
5. **Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
6. **Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficios NO. 52 IEE/PRE – CME 172/2024, 53 IEE/PRE – CME 172/2024, 54 IEE/PRE – CME 172/2024, 56 IEE/PRE – CME 172/2024, 57 IEE/PRE – CME 172/2024, 58 IEE/PRE – CME 172/2024 y 60 IEE/PRE – CME 172/2024 en fecha 26 de abril de 2024, se informó a las representaciones de **Nueva Alianza, Fuerza por México, Movimiento Regeneración Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática** que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentaron la carta compromiso, se tomó en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.



CG/AC-0049/2024

E. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL SECO:

- 1. Solicitud:** En fecha 19 de abril de 2024 la representación (Miriam Viveros Canseco) del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo Municipal de San Salvador El Seco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, así como el candidato **RAYMUNDO MATA CONTRERAS**, presentaron su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio 35 IEE PRE CME 20 ABRIL 2024, de fecha 20 de abril de 2024 se solicitó a la representación del **Partido Acción Nacional** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 22 de abril de 2024 la representación de **PAN** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0049/2024, IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0050/2024, IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0051/2024, IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0052/2024, IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0053/2024, IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0054/2024, IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0055/2024 y IEE/PRE CME 143 SAN SALVADOR EL SECO 0056/2024 de fecha 22 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de San Salvador El Seco notificó a las representaciones partidistas las invitaciones al debate propuesto.
- 5. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 6. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio NO. 72 IEE/PRE-CME143 SAN SALVADOR EL SECO/2024 en fecha 27 de abril de 2024 se informó a la representación del **Partido Acción Nacional** que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentaron la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

CG/AC-0049/2024

F. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA:

1. **Solicitud:** En fecha 12 de abril de 2024, la Candidatura (Marco Antonio Valencia Ávila) del **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político**, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez, presentó solicitud de debate. Se recibe en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 19 de abril del 2024
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE-CME-067/2024, de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó a la representación de los partidos políticos **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político** subsanaran los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 24 de abril de 2024, el candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Venustiano Carranza por la candidatura común PAN, PRI, PRD y PSI, subsanó los requisitos para la realización de los debates y con escrito recibido el día 25 de abril de 2024, las representaciones de los partidos pertenecientes a la candidatura común manifestaron su respaldo a la subsanación realizada por parte del candidato
4. **Invitaciones:** Mediante oficios de fecha 27 de abril del 2024 se emitieron las siguientes invitaciones: IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/114/2024, IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/116/2024, IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/117/2024, IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/120/2024 y mediante oficios de fecha 28 de abril del 2024 se emitieron las siguientes invitaciones: IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/111/2024 al IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/113/2024, IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/115/2024 Y IEE/PRE - CME - 194 VENUSTIANO CARRANZA/119/2024.
5. **Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, únicamente la representación del Partido Verde Ecologista de México respondió en sentido negativo la invitación y ninguna de las representaciones o candidaturas restantes aceptó la invitación realizada.
6. **Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio NO. IEE/PRE-CME123/2024 en fecha 02 de mayo de 2024, se informó a la representación de los partidos políticos pertenecientes a la candidatura común **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y**

CG/AC-0049/2024

Pacto Social de Integración, Partido Político que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

Ahora bien, en atención al Segundo Informe, aprobado por la Comisión, mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/07052024 de siete de mayo de la presente anualidad, se desprende que se han recibido nuevas solicitudes, mismas a las que se les ha dado la atención pertinente y tienen el estatus siguiente:

G. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 20 de abril de 2024, la representación (Ruy Nicolás Bertheau Simón) del partido político **Partido Acción Nacional** ante el Consejo Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-027/2024, de fecha 20 de abril de 2024, se solicitó a la representación del **Partido Acción Nacional** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 22 de abril de 2024, la representación de **Partido Acción Nacional** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-038/2024, IEE/PRE CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-039/2024, IEE/PRE CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-040/2024, IEE/PRE CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-042/2024, IEE/PRE CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-043/2024, IEE/PRE CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-045/2024, de fecha 23 de abril de 2024, el Consejo Municipal de San Jerónimo Tecuanipan notificó a las representaciones partidistas las invitaciones al debate propuesto.

CG/AC-0049/2024

5. **Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
6. **Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio NO. IEE/CME 127 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN/CP-059/2024 en fecha 27 de abril de 2024, informo a la representación del partido político **Partido Acción Nacional** que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentaron la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

H. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIBRES:

1. **Solicitud:** En fecha 22 de abril de 2024, la representación (Pablo Vázquez Cabrera) del partido político **Partido del Trabajo**, ante el Consejo Municipal de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME 96-0001/2024, de fecha 23 de abril de 2024, se solicitó a la representación de Partido del Trabajo subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 25 de abril de 2024, la representación de Partido del Trabajo, subsanó los requisitos para la realización de los debates.
4. **Invitaciones:** Mediante oficio N. IEE/CME -96 0001/2024, de fecha 26 de abril de 2024, el Consejo Municipal de Libres notificó a las representaciones partidistas las invitaciones al debate propuesto.
5. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Libres, con fecha 29 de abril de 2024, la representación propietaria del Partido Nueva Alianza, DULCE MARIA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ, la representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, OSCAR IVÁN CARMONA CANDIA, la representación propietaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional CRISTIAN RAMÍREZ MUÑOZ y la representación propietaria del Partido del Trabajo PABLO VÁZQUEZ CABRERA, manifestaron su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

CG/AC-0049/2024

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes, en consecuencia ES PROCEDENTE realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

I. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE XIUTETELCO:

1. **Solicitud:** En fecha 23 de abril de 2024, la representación (Jorge Alberto Domínguez Méndez) del partido político **Nueva Alianza Puebla** y el candidato a Presidencia Municipal de la coalición **Movimiento Regeneración Nacional y Partido del Trabajo** ante el Consejo Municipal de Xiutetelco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, presentaron su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE-CME 21/2024, de fecha 23 de abril de 2024, se solicitó a la representación de Partido del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Regeneración Nacional subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 26 de abril de 2024, la representación de Movimiento Regeneración Nacional subsanó los requisitos para la realización de los debates.
4. **Invitaciones:** Mediante oficio No. IEE/PRE-CME 0024/2024, de fecha 27 de abril de 2024, el Consejo Municipal de Xiutetelco notificó a las representaciones partidistas las invitaciones al debate propuesto.
5. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, con fecha 24 de abril de 2024, la representación propietaria del partido Fuerza por México, ISRAEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ, y la representación propietaria del Partido Verde Ecologista de México, CRUZ MOISÉS ROSALES SANDOVAL, manifestaron su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes, en consecuencia ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

CG/AC-0049/2024

J. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA:

- 1. Solicitud:** En fecha 23 de abril de 2024, la representación (José Benito Amado Montiel Contreras) del partido político **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo Municipal de Ciudad Serdán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Chalchicomula de Sesma, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** No se emitió, dado que la representación del partido político sí menciona la propuesta de lugar, fecha y hora para realizar el debate.
- 3. Invitaciones:** Mediante oficios No. 41/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, 42/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, 43/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, 44/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, 45/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, 46/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, 47/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024 y 48/IEE/PRE-CME-46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024, de fecha 24 de abril de 2024, el Consejo Municipal de Chalchicomula de Sesma, notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
- 4. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 5. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio NO. IEE/CME 46 CHALCHICOMULA DE SESMA/2024 en fecha 29 de abril de 2024, informó a la representación del partido político **Partido Acción Nacional** que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

K. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEJOTZINGO:

- 1. Solicitud:** En fecha 24 de abril de 2024, la representación (Jesús Juárez Lezama) del partido político **Movimiento Regeneración Nacional**, (Esteban González Méndez) del partido político **Verde Ecologista de México**, (Daniel Seynos Alonso)

CG/AC-0049/2024

del partido político **Partido del Trabajo**, (Griselda Nayelit Linares Xochipa) del partido político **Nueva Alianza** y el candidato correspondiente a la candidatura común, representada por los partidos políticos antes mencionados ante el Consejo Municipal de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, el **C. Roberto Solís Valles** presentó su solicitud de debate.

2. **Requerimiento:** Mediante el oficio de fecha 24 de abril de 2024, se solicitó a la representación del partido político **Movimiento Regeneración Nacional, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** Los partidos políticos solicitantes no solventaron el requerimiento.
4. En consecuencia, de que el partido político no solventó el requerimiento se hace envío del oficio IEE/PRE – CME – 76 HUEJOTZINGO/2024, en sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual “Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se siguiere la realización del debate...” dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.

L. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPANCO DE LÓPEZ:

1. **Solicitud:** En fecha 25 de abril de 2024, la representación (Bonifacio López Benítez) del partido político **Nueva Alianza** ante el Consejo Municipal de Tepanco de López, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** No es procedente ya que la representación del partido político sí menciona la propuesta de lugar, fecha y hora para realizar el debate.
3. **Invitaciones:** Mediante oficios No. 50 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 51 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 52 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 53 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 54 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 55 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 56 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, 57 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024 y 58 IEE/PRE-CME TEPANCO DE LÓPEZ/2024, de fecha 26 de abril

CG/AC-0049/2024

de 2024, el Consejo Municipal de Tepanco de López notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

4. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Tepanco de López, con fecha 27 de abril de 2024, la representación propietaria del Partido Social de Integración (PSI), ARISBET FLORES NÁJERA, manifestó su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes, en consecuencia ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

M. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA (RADIO):

1. **Solicitud:** En fecha 25 de abril de 2024, la emisora de radio "KE BUENA" presentó su solicitud a un conversatorio entre los candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chalchicomula.
2. **Rechazo de solicitud:** Mediante oficio IEE/PRE – CME -46 CHALCHICOMULA/2024 se informa que el debate no es procedente.

"Artículo 224 ...Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a) **Se comunique al Instituto.**
- b) **Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.**
- c) **Se establezcan condiciones de equidad en el formato."**

En virtud de que no se cumple con lo señalado en el artículo 224, párrafo quinto del CIPEEP, que establece que deben existir condiciones de equidad en el formato con el cual se llevará a cabo dicho ejercicio democrático. Por lo que en consecuencia NO ES PROCEDENTE, realizar el debate.

N. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE IXTEPEC:

1. **Solicitud:** En fecha 25 de abril de 2024, la Asociación Civil "Xanay Ixtepec", presentó su solicitud a un debate entre los candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ixtepec.

CG/AC-0049/2024

Por lo que en consecuencia y derivado de que quien solicita el debate es la Asociación Civil "Xanay Ixtepec" mediante su representante identificado como el C. William Guzmán Zaragoza se da por enterado este Instituto Electoral por medio de la Secretaría Ejecutiva de la propuesta a realización del debate notificado con fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro para candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ixtepec, estableciendo como fecha tentativa el día once de mayo del dos mil veinticuatro a las quince horas en el establecimiento conocido como restaurante Mesón JB, ubicado en Avenida Reforma 16ª, Primera Sección, 73480 Ixtepec, Puebla.

Ñ. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIGNAUTLA:

1. **Solicitud:** En fecha 26 de abril de 2024, la representación (Alejandro Herrera Ruiz) del partido político **Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, ante el Consejo Municipal de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE-CME 55 CHIGNAUTLA/0052/2024, de fecha 01 de mayo de 2024, se solicitó a la representación del partido Movimiento Regeneración Nacional, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 03 de mayo de 2024, la representación de Movimiento Regeneración Nacional subsanó únicamente el requisito del lugar para la realización del debate, pero no se menciona nada con respecto a la fecha y la hora.
4. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE-CME 55 CHIGNAUTLA/0053/2024, de fecha 04 de mayo de 2024, se solicitó a la representación del partido Movimiento Regeneración Nacional, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, específicamente el de mencionar hora y fecha, ya que es lo que no solventó en una primera contestación.
5. **Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento.
6. En consecuencia de que el partido político no solventó el requerimiento queda pendiente el envío del oficio de no procedencia al debate, en sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual "Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sugiere para la realización del debate..." dentro del término señalado para cumplir con

CG/AC-0049/2024

lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.

O. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA:

- 1. Solicitud:** En fecha 26 de abril de 2024, la representación (Carlos Alberto Hernández Villaseñor) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio 001 IEE/PRE-CME - 120/2024, de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó a la representación de Partido Movimiento Ciudadano, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación de Movimiento Ciudadano subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios de fecha 03 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de San Andrés Cholula notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

P. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS REYES DE JUÁREZ:

- 1. Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Maximino de Jesús Ponce) del partido político **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** ante el Consejo Municipal de Tepeaca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepeaca, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio 35. IEE/CME-96 – 119/2024, de fecha 29 de abril de 2024, se solicitó a la representación del **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** subsanó los requisitos para la realización de los debates.

CG/AC-0049/2024

4. **Invitaciones:** Mediante oficios No. IEE/PRE – CME – 119- LOS REYES DE JUÁREZ-001/2024 y IEE/PRE – CME – 119- LOS REYES DE JUÁREZ-002/2024, de fecha 04 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Los Reyes de Juárez notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
5. **Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
6. **Respuesta al solicitante:** Queda pendiente envío de oficio de no procedencia de parte del Consejo Municipal a la Representación del Partido Político solicitante.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

Q. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPEOJUMA:

1. **Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Laura Esmeralda Caballero Ponce) del partido político **Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)** ante el Consejo Municipal de Tepeojuma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio 35. IEE/PRE – CME – 003/2024, de fecha 29 de abril de 2024, se solicitó a la representación del **Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 01 de mayo de 2024, la representación del **Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
4. **Invitaciones:** Mediante oficios No. IEE/PRE – CME – CP 004/2024, IEE/PRE – CME – CP 005/2024, IEE/PRE – CME – CP 006/2024, IEE/PRE – CME – CP 007/2024, IEE/PRE – CME – CP 008/2024, IEE/PRE – CME – CP 009/2024 y IEE/PRE – CME – CP 010/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Tepeojuma notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

CG/AC-0049/2024

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

R. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TLAHUAPAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Laura Esmeralda Caballero Ponce) del partido político **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo Municipal de Tlahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio 35. IEE/PRE – CME – 180 TLAHUAPAN- CP-42/2024, de fecha 01 de mayo de 2024, se solicitó a la representación del **Partido de la Revolución Democrática** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del **Partido de la Revolución Democrática** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Pendiente notificar el envío de las cartas invitación

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

S. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, CON CABECERA EN TEHUACÁN:

- 1. Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Mateo Humberto García Cruz) del partido político **Movimiento Regeneración Nacional** ante el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tehuacán, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** No fue procedente ya que la representación del partido político si menciona la propuesta de lugar, fecha y hora para realizar el debate.
- 3. Invitaciones:** Mediante oficios No. IEE/CDE24TEHUACÁN/CP-0130/2024, IEE/CDE24TEHUACÁN/CP-0134/2024, IEE/CDE24TEHUACÁN/CP-0135/2024, IEE/CDE24TEHUACÁN/CP-0137/2024 y IEE/CDE24TEHUACÁN/CP-0139/2024 de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Distrital Electoral 24 con cabecera en Tehuacán notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

CG/AC-0049/2024

- 4. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 5. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, se emitirá oficio de no procedencia al partido político solicitante.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establecen que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

T. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Juan Paredes Rodríguez) del partido político **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo Distrital Electoral 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio notificado con fecha 01 de mayo de 2024 se solicitó a la representación del partido **Movimiento Ciudadano** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del partido **Movimiento Ciudadano** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Mediante oficios No. IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-095/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-096/2024 IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-097/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-098/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-099/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-101/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-102/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-102/2024 y IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-104/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, el Consejo Distrital Electoral 07 con cabecera en San Martín Texmelucan notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.**

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

CG/AC-0049/2024

U. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECAMACHALCO:

1. **Solicitud:** En fecha 30 de abril de 2024, la representación del partido político **Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza y Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo Municipal de Tecamachalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15 con cabecera en Tecamachalco, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio 35. IEE/PRE – CME – 153/2024, de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó a la representación del **Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza** y con fecha 30 de abril de 2024 al **Partido Revolucionario Institucional** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 30 de abril y 01 de mayo de 2024, la representación del **Partido Acción Nacional y Pacto Social de Integración** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
4. **Invitaciones:** Mediante oficios No IEE/PRE – CME – 153/2024, de fecha 03 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Tecamachalco notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
5. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Tecamachalco, con fecha 04 de abril de 2024, la representación propietaria del Partido Nueva Alianza manifestó su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes. Por lo que en consecuencia ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

V. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEJOTZINGO:

1. **Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, las representaciones de los partidos políticos **Movimiento Regeneración Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Fuerza por México y Nueva Alianza** ante el Consejo Municipal de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, presentó su solicitud de debate.

CG/AC-0049/2024

2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE- CME- 77/2024, de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó a las representaciones de los partidos políticos **Movimiento Regeneración Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Fuerza por México y Nueva Alianza** subsanaran los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 30 de abril de 2024, las representaciones de los partidos políticos **Movimiento Regeneración Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Fuerza por México y Nueva Alianza** subsanaron los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
4. **Invitaciones:** Mediante oficios No. IEE/PRE/CME-76 HUEJOTZINGO/CP-00123/2024, IEE/PRE/CME-76 HUEJOTZINGO/CP-00125/2024, IEE/PRE/CME-76 HUEJOTZINGO/CP-00127/2024, IEE/PRE/CME-76 HUEJOTZINGO/CP-00129/2024, IEE/PRE/CME-76 HUEJOTZINGO/CP-00131/2024, IEE/PRE/CME-76 HUEJOTZINGO/CP-00133/2024, de fecha 01 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Huejotzingo notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
5. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Huejotzingo, con fecha 04 de mayo de 2024, la representación propietaria del Partido Acción Nacional (PAN) manifestó su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes. Por lo que en consecuencia ES PROCEDENTE realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

W. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05, CON CABECERA EN LIBRES:

1. **Solicitud:** En fecha 01 de abril de 2024, la candidatura a la diputación por parte de la coalición **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, partido político**, ante el Consejo Distrital Electoral 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio No. IEE/CDE05 LIBRES/ CP 122, IEE/CDE05 LIBRES/ CP 123, IEE/CDE05 LIBRES/ CP 124, IEE/CDE05 LIBRES/ CP 125,

CG/AC-0049/2024

Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, partido político, notificado con fecha 01 de mayo de 2024, se solicitó a las representaciones de los partidos subsanaran los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

X. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO:

- 1. Solicitud:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación (Inés Patricia Barroeta Díaz) del partido político **Partido del Trabajo (PT)** ante el Consejo Municipal de Tepeyahualco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en San Libres, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** No se emite toda vez que la representación del partido político si menciona la propuesta de lugar, fecha y hora para realizar el debate.
- 3. Invitaciones:** Mediante oficios No. IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 034/2024, No. IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 035/2024, No. IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 036/2024, No. IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 037/2024, No. IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 038/2024 y No. IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 039/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Tepeyahualco notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

Y. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC:

- 1. Solicitud:** En fecha 02 de mayo de 2024, el candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento (Saúl Hernández Viveros) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

CG/AC-0049/2024

Z. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA:

1. **Solicitud:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del partido (Manuel Martínez Rodríguez) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de Zaragoza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

AA. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN:

1. **Solicitud:** En fecha 04 de mayo de 2024, la representación del partido (María Guadalupe Leal Hernández) político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.

De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.

”
...”

Por lo anterior, se puede concluir que, de acuerdo al Segundo Informe las solicitudes presentadas se encuentran en los supuestos siguientes:

“ ...

PRIMERO. ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES, solicitados en los Consejos Municipales Electorales de **Libres y Xlutetelco**, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres; Consejo Municipal Electoral de **Teziutlán**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán; Consejo Municipal Electoral de **Huejotzingo (inciso V)**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo; Consejo Municipal Electoral de **Tecamachalco**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepeaca; Consejo Municipal Electoral de **Tepanco de López**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.

SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados al Consejo Municipal Electoral de **Hueyapan**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla; Consejo Municipal Electoral de **Huejotzingo**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo, **(inciso K)**; y **Chignautla** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal

CG/AC-0049/2024

06, con cabecera en Teziutlán, en virtud de que los partidos solicitantes del debate no solventaron los requisitos de la solicitud del debate.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en el Consejo Municipal Electoral de **Teteles de Ávila Castillo**, perteneciente al Distrito Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán; Consejo Municipal Electoral de **San Salvador el Seco** y Consejo Municipal Electoral de **Venustiano Carranza**, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez; Consejo Municipal Electoral de **Ocoyucan** y el Consejo Municipal de **San Jerónimo Tecuanipan**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco; Consejo Municipal Electoral de **Chalchicomula de Sesma** (dos Solicitudes mencionadas, una como difusora de radio y una representación de partido político), perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tepeaca; Consejo Municipal Electoral de **Los Reyes de Juárez**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán; Consejo Municipal Electoral de **Tepeojuma**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros; y **Consejo Distrital Electoral Uninominal 24**, con cabecera en Tehuacán, en virtud de que los partidos no dieron contestación a la carta invitación.

CUARTO. SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ATENCIÓN las solicitudes presentadas en los Consejos Municipales Electorales de **Tlahuapan**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan; **Consejo Distrital Electoral Uninominal 07**, con cabecera en San Martín Texmelucan; **Consejo Distrital Electoral Uninominal 05**, con cabecera en Libres; Consejos Municipales Electorales de **Tlatlauquitepec**, **Hueyapan** y **Zaragoza**, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, en virtud de que los Consejos se encuentran substanciando el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Debates, de forma conjunta con los partidos políticos solicitantes, y/o candidaturas, por lo que una vez que culminen los trámites se estará informando lo correspondiente.

...”

Ahora bien, el artículo 89 fracciones XIV y XLVII del Código, establece que el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales; así como la de organizar los debates públicos que en términos del Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe.

Con el objeto de regular dicha situación, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de la atribución reglamentaria establecida en el artículo 89 fracción I del Código, aprobó a través del Acuerdo CG/AC-061/18, los Lineamientos, mismos que reformó a través del Acuerdo CG/AC-060/2021; los cuales en su artículo 2, consignan los fines de los mencionados Lineamientos al tenor de lo siguiente:

CG/AC-0049/2024

“ ...

I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; y

II. Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, así como sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

...”

Los Lineamientos otorgan a este Consejo General, las atribuciones contempladas en el artículo 4 fracciones II, IV, VII, IX, X y XIV que a la letra señala:

“ ...

II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;

(...)

IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;

(...)

IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;

(...)

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.”

Que, el artículo 10 fracciones I, III, IV, VI y IX de los Lineamientos, indican que los Consejos Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Organizar los sorteos y debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales respectivamente, dentro de su demarcación territorial.

CG/AC-0049/2024

- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes interesados en la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Auxiliar al Consejo General en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y a Presidencias Municipales, en su caso.
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

Por su parte, el artículo 48 de los Lineamientos, dispone que los debates entre candidaturas a Presidencias Municipales, serán organizados por el Consejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

En ese orden de ideas, y atendiendo a las solicitudes recibidas, es de precisarse que en términos de la fracción I del artículo 10 de los Lineamientos, los Consejos Municipales Electorales conducentes, son los órganos competentes para organizar los debates entre candidaturas a Presidencias Municipales, dentro de su demarcación territorial.

No obstante, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIV del Código, se puede afirmar que este Consejo General tiene la atribución de conocer y resolver las cuestiones que se presenten con motivo del funcionamiento de los Órganos Transitorios de este Organismo Electoral, debiendo precisar que la norma a la que se hace referencia no limita en forma alguna la manera en que este Órgano Superior de Dirección atienda este tipo de cuestiones.

Cabe señalar que la organización de un debate público entre las candidaturas a las Presidencias Municipales, tiene como objeto que dichas candidatas y candidatos expongan a los votantes de su demarcación territorial, sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía cuente con mayores herramientas y emita un voto razonado el próximo dos de junio del presente año.

En esa tesitura, este Consejo General, con la finalidad de privilegiar en todo momento el ejercicio libre y completo de los derechos fundamentales, como es el de la libertad

CG/AC-0049/2024

de expresión, considera oportuno que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, lleven a cabo la realización de dichos debates, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos para las diversas actividades previstas en los Lineamientos, toda vez que de realizarse los debates, ello deberá acontecer a más tardar el veintinueve de mayo de la presente anualidad y, considerando que la realización de los mismos no obstaculice de forma alguna la realización de las actividades del Consejo Municipal Electoral en tareas prioritarias como lo es, la recepción y trámite de la documentación electoral.

Lo anterior, en atención a que se debe considerar que las normas relativas a los tiempos de organización de los debates tienen solo un fin instrumental, que busca solamente garantizar que ese tipo de ejercicios pueda desarrollarse de manera adecuada y dentro de la campaña electoral.

En ese contexto, debe advertirse que a fin de que los Consejos Municipales Electorales respectivos, cuenten con los elementos técnicos y materiales óptimos para que se desarrolle el debate público a integrantes de miembros de Ayuntamientos, este Consejo General en términos del artículo 4 fracción X de los Lineamientos, estima necesario realizar las siguientes recomendaciones por cuanto hace a la organización de los debates públicos que en su caso, tendrán verificativo en los Órganos Transitorios correspondientes, mismas que deberán determinarse en sesión pública de los respectivos Consejos Municipales Electorales, y que podrá sujetarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Código, conforme a lo siguiente:

I. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El Consejo Municipal deberá de establecer el día, la hora y lugar en que deberá de realizarse el debate, dentro del periodo de campañas, es decir a más tardar el 29 de mayo de 2024.

II. MODERADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de los Lineamientos, es atribución del Consejo Municipal seleccionar a la persona moderadora propietaria y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial.

III. ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos, las etapas que integrarán el debate a la candidatura a miembros de Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Presentación de la candidatura. Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como ciudadana o ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

CG/AC-0049/2024

II. Propuesta de Gobierno. Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia, de manera enunciativa y no limitativa, de entre los siguientes:

A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA, en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

C.- SOCIEDAD, en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

Cierre. - En este punto, cada candidatura responderá a la pregunta *¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*

El consejo deberá acordar con las candidaturas si al final y en cada uno de los temas expuestos por las mismas, a excepción de la presentación, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose el orden de participación de las candidaturas y enfatizando que dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.

IV. LOS TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EN EL DEBATE

A efecto de uniformar cada una de las intervenciones de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos durante el desarrollo del debate, contarán con los siguientes tiempos de participación sugeridos:

CG/AC-0049/2024

FORMATO DEL DEBATE PUEBLA 2024				
Mensaje inicial	SEGMENTO 1 Temática: Seguridad y Justicia	SEGMENTO 2 Temática: Desarrollo Económico y social	SEGMENTO 3 Temática: Sociedad	Mensaje final
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1 Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2 Réplica 1 minuto candidato 3 1 minuto candidato 1 Total: 2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3 Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos	2 minutos
	Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2 Réplica 1 minuto Candidato 3 1 minuto Candidato 1 Total: 2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3 Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1 Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos	2 minutos
	Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3 Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1 Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2 Réplica 1 minuto Candidato 3 1 minuto Candidato 1 Total: 2 minutos	2 minutos
	Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	
Moderación: Una mujer y un hombre				
Tiempo estimado de la moderación: 16 minutos				
Tiempo por candidatura: 28 minutos				
Tiempo total: 100 minutos				

V. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

Por cuanto hace a este punto, los Lineamientos en su artículo 43, señalan que los Consejos Municipales Electorales en la organización del debate, serán los encargados de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a Presidencias Municipales, en cuyo caso deberán informar con oportunidad a la Coordinación de Informática sobre los medios que sean acreditados a dichos debates.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo General instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática del Instituto a fin de coordinar con los Consejos Municipales Electorales, la implementación de las acciones para que la difusión de los debates materia de este Acuerdo, pueda difundirse de la manera más amplia a través de redes sociales.

La determinación de medios de comunicación en que se transmitirán los debates entre candidaturas para miembros de Ayuntamiento deberá ser aprobada por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

CG/AC-0049/2024

VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR EN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, podrán hacer uso de los mecanismos que estime oportunos para garantizar la seguridad en el inmueble en el que se desarrolle el debate.

Los debates serán efectuados en un espacio físico que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios. El lugar se ubicará en el Municipio y se definirá a partir de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria.

VII. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO DONDE SE CELEBRARÁ EL DEBATE Y, EN SU CASO, LA TRANSMISIÓN DEL MISMO EN UN CIRCUITO CERRADO

Al recinto donde se celebrará el debate podrán ingresar:

- Candidaturas participantes
- Personas moderadoras
- 1 persona asistente por candidatura
- Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal.
- Representaciones partidistas.
- Personas invitadas.
- Personas invitadas de medios de comunicación.
- Personal de apoyo logístico.

Se deberán elaborar gafetes con el fin de identificar a las personas autorizadas para ingresar en el recinto.

VIII. COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El Instituto realizará las gestiones necesarias, a fin de apoyar a la realización de los debates solicitados, conforme a los recursos materiales propios del mismo, así como de su disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, en el supuesto de que las candidaturas opten por opciones diversas a las proporcionadas por el Instituto, éstas deberán ser cubiertas de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenecen a los que participen en tales debates, lo anterior, de conformidad al artículo 21 de los Lineamientos.

IX. LAS ESTIMACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

El sorteo para determinar la ubicación de las y los participantes y el orden de intervención, se realizarán con un día de anticipación a la celebración del

CG/AC-0049/2024

debate; para lo cual la Presidencia del respectivo Consejo Municipal Electoral, convocará oportunamente a la representación de las candidaturas participantes, señalándoles lugar y hora de realización del sorteo.

No se permitirá el uso de aparatos electrónicos, ni de telecomunicaciones en el desarrollo del debate, pero si el uso de material impreso como apoyo a los candidatos en el desarrollo del mismo.

Asimismo, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones; ni porras al interior del recinto de celebración del debate y del salón con el circuito cerrado.

De igual forma, la vestimenta de las candidaturas a miembros de Ayuntamiento no podrá contener propaganda política, de la misma manera se prohíbe colocar propaganda política en los pódiums del debate.

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, comunicará el contenido del presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Órganos Transitorios, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento, a efecto de que en el término de 12 horas, manifieste dicho Consejo su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo correspondiente.

Por último, se acuerda, de ser posible, la realización de un ensayo, que será convocado por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, según se dispone en los artículos 4 fracción VIII y 5 fracción IV de los Lineamientos.

No se omite señalar, que este Consejo General en plenitud de sus atribuciones sugiere a los Órganos Transitorios del Instituto que en observancia al principio de máxima publicidad consagrado en la fracción VII del artículo 8 del Código, así como a las medidas de inclusión que impulsa esta Autoridad Electoral, los debates que sean procedentes por medio del presente Acuerdo, deberán ser transmitidos por los medios que para tal efecto se determinen y en interpretación de manera simultánea en lengua de señas mexicana.

Para efectos de lo anterior, las Presidencias de los Órganos Transitorios deberán solicitar mediante Oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que se asuman los recursos humanos, materiales y económicos que se utilizarán para la realización de los debates, así como su interpretación de manera simultánea en lengua de señas mexicana, a fin de que estos sean proporcionados por este Instituto, sin embargo, si las candidaturas optan por diversas opciones, deberán apegarse a lo señalado por el artículo 21 de los Lineamientos.

CG/AC-0049/2024

4. DEL AJUSTE DE PLAZO

De acuerdo al artículo 89 fracciones I y XXIX del Código, este Consejo General tiene la facultad de modificar los plazos si las condiciones lo hacen necesario, así como determinar las políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, el artículo 4 fracciones II y XIV de los Lineamientos, señala como atribución del citado Órgano Superior de Dirección del Instituto, el interpretar dicha normativa conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo de la Constitución Federal.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes expuesto, así como que el número de solicitudes de realización de debates en el Proceso Electoral, se ha incrementado exponencialmente, a fin de continuar incentivando que los debates como ejercicios democráticos sean realizados en beneficio de la ciudadanía, para que se conozcan la oferta política que presentan las candidaturas participantes, y toda vez que se encuentran aún solicitudes pendientes de resolver por parte de este Instituto, se considera oportuno para esta Autoridad Electoral, que se ajuste el plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos que a la letra señala lo siguiente:

" ...

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES DE LOS DEBATES. *Los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:*

..."

Lo anterior, con la finalidad de reducir el plazo señalado en el citado artículo de diez a cinco días, lo que permitirá que los Órganos Transitorios que se encuentren en el supuesto, estén en condiciones de realizar los trabajos conducentes a fin de concretar con sus representaciones partidistas y de candidaturas, las propuestas de especificaciones que se requerirán para el desarrollo de los debates, y así, estén en condiciones de sesionar y acordar lo conducente, antes de la celebración de cada debate, garantizando con ello el derecho de la ciudadanía a que su voto se encuentre plenamente informado mediante estos ejercicios democráticos.

En tal sentido, se desprende que el referido derecho es fundamental en cualquier sistema democrático, ya que permite que la ciudadanía elija libremente a sus representantes de forma razonada.

Atento a ello, este Órgano Superior de Dirección considera que el ajuste del plazo contemplado en el artículo 14 de los Lineamientos garantiza a la ciudadanía que los debates se encuentren plenamente organizados y con la aprobación de las representaciones partidistas y de candidaturas interesadas, ya que al organizarse de manera colegiada satisface el fin mismo de dichos ejercicios democráticos, ya que su finalidad es que la ciudadanía razone su voto y opte por la opción que mejor le

CG/AC-0049/2024

convenga con base en la información que obtenga de las candidaturas a lo largo de las campañas.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Los Consejos Municipales Electorales correspondientes deberán de implementar las acciones para que se lleve a cabo la realización de los respectivos debates entre candidaturas a la Presidencia Municipal, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos, toda vez que de realizarse deberá acontecer a más tardar el 29 de mayo de dos mil veinticuatro.
- La realización del debate de ninguna manera podrá interferir u obstaculizar la realización de las actividades de los respectivos Consejos Municipales Electorales en temas prioritarios, como lo es la recepción y trámite de la documentación electoral.
- Que una vez que se analizaron las solicitudes respectivas, relativas a la realización de debates en los Consejos Municipales Electorales, y emitidas las recomendaciones que fueron narradas con antelación, lo procedente es **aprobar** la realización de los **debates** solicitados en los Consejos Municipales Electorales de **Teziutlán** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, **Libres** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, **Xiutetelco** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, **Tepanco de López** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán, **Tecamachalco** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15 con cabecera en Tecamachalco y **Huejotzingo** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.
- Que los recursos materiales y económicos que se utilizarán para la realización de los debates, así como su interpretación en lengua de señas mexicana, serán proporcionados por este Instituto, sin embargo, si las candidaturas optan por diversas opciones, deberán apegarse a lo señalado por el artículo 21 de los Lineamientos.
- Ajustar el plazo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos, a fin de que los Consejos respectivos acuerden, cuando menos cinco días antes de la celebración de cada debate lo relativo a las especificaciones de dichos ejercicios democráticos, conforme a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

CG/AC-0049/2024

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, derivado de las dos solicitudes recibidas para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Consejo Municipal Electoral de Tételes de Ávila Castillo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) Al Consejo Municipal Electoral de San Salvador el Seco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) Al Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- g) Al Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Tecuanipan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- h) Al Consejo Municipal Electoral de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- i) Al Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- j) Al Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, derivado de las dos solicitudes de debates, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- k) Al Consejo Municipal Electoral de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- l) Al Consejo Municipal Electoral de Tepanco de López, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- m) Al Consejo Municipal Electoral de Ixtepec, perteneciente al Distrito Electoral 04, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

CG/AC-0049/2024

- ñ) Al Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- n) Al Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- o) Al Consejo Municipal Electoral de los Reyes de Juárez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- p) Al Consejo Municipal Electoral de Tepeojuma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- q) Al Consejo Municipal Electoral de Tlahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- r) Al Consejo Distrital Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- s) Al Consejo Distrital Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- t) Al Consejo Municipal Electoral de Tecamachalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- u) Al Consejo Municipal Electoral de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- v) Al Consejo Distrital Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- w) Al Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- x) Al Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- y) Al Consejo Municipal Electoral de Zaragoza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- z) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- aa) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- bb) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

CG/AC-0049/2024

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia sobre las solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos respectivos, en los términos aducidos en los Considerandos 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 6 de este documento.

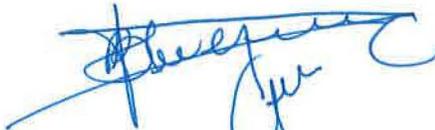
CUARTO. Este Consejo General determina conducente ajustar el plazo contemplado en el artículo 14 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, según lo expuesto en el considerando 4 de este Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

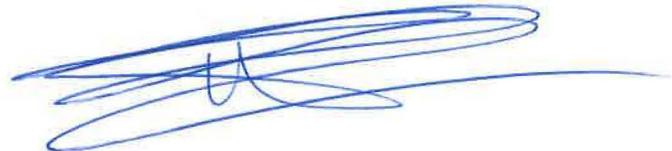
Este Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA